

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00218412
Expediente:	119/PGJ-06/2012

Visto el estado procesal del expediente **119/PGJ-06/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio de dos mil doce, _____ presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, correspondiéndole el número de folio 00218412, en la que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“¿Cuántas prueba de confianza se han realizado desde febrero de 2011 al 20 de junio de 2012? Desglosar las efectuadas mes por mes y rangos o puestos de los examinados. ¿De esas pruebas, cuántos han sido reprobados o no aprobados? Desglosar las efectuadas mes por mes y rangos o puestos de los examinados, ¿Cuántos han sido dados de baja por no haber aprobado la prueba? Desglosar las efectuadas mes por mes y rangos o puestos de los examinados. ¿Qué funcionarios de primer nivel desde el gobernador, hasta secretarios del gobierno estatal han sido examinados con pruebas de confianza?, Cuáles han sido sus resultados. ¿Cuántos elementos faltan por realizarles pruebas de confianza? ¿Cuánto cuesta cada prueba?

II. El cuatro de julio de dos mil doce, el Sujeto Obligado amplió el plazo para responder la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicado.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de Justicia del Estado**
 Recurrente:
 Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
 Solicitud: **00218412**
 Expediente: **119/PGJ-06/2012**

III. El dieciocho de julio de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX la respuesta a la solicitud de información 00218412, misma que emitió en los siguientes términos:

“C. Jorge Luis Castillo Loyo

En atención a su amable petición, relativa a conocer: ¿Cuántas prueba de confianza se han realizado desde febrero de 2011 al 20 de junio de 2012? Desglosar las efectuadas mes por mes y rangos o puestos de los examinados. ¿De esas pruebas, cuántos han sido reprobados o no aprobados? Desglosar las efectuadas mes por mes y rangos o puestos de los examinados, ¿Cuántos han sido dados de baja por no haber aprobado la prueba? Desglosar las efectuadas mes por mes y rangos o puestos de los examinados. ¿Qué funcionarios de primer nivel desde el gobernador, hasta secretarios del gobierno estatal han sido examinados con pruebas de confianza?, Cuáles han sido sus resultados. ¿Cuántos elementos faltan por realizarles pruebas de confianza? ¿Cuánto cuesta cada prueba? con fundamento en los artículos 51 y 54 fracc. IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, hacemos de su conocimiento la siguiente información que obra en los registros de esta Dependencia:

¿Cuántas prueba de confianza se han realizado desde febrero de 2011 al 20 de junio de 2012?

Pruebas de control de confianza efectuadas desde febrero de 2011 al 20 de junio de 2012: 1,426.

Desglosar las efectuadas mes por mes y rangos o puestos de los examinados.

2011

Cargo	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Agentes del Ministerio Público	0	0	0	0	0	0	1	3	5	3	0	0
Personal Operativo		5	7	0	0	0	4	13	11	51	0	0
Personal Administrativo		0	4	0	0	0	37	14	37	3	0	0
Peritos		0	0	0	0	0	29	6	7	2	0	0
Mandos Medios		2	0	0	0	0	12	5	5	12	0	0
Mandos Superiores		0	0	0	0	0	4	0	1	1	0	0
Aspirantes		0	23	138	23	6	0	0	0	0	0	0
TOTAL: 474		7	34	138	23	6	87	41	66	72	0	0

2012

Cargo	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	Jun-20	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Agentes del Ministerio Público	6	22	0	28	21	30						
Personal Operativo	53	89	82	43	49	9						
Personal Administrativo	39	6	9	40	56	38						
Peritos	11	8	0	11	0	0						
Mandos Medios	3	14	45	6	9	1						
Mandos Superiores	1	0	0	0	0	0						
Aspirantes	0	0	11	86	120	6						
TOTAL: 952	113	139	147	214	255	84						

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00218412
Expediente:	119/PGJ-06/2012

¿De esas pruebas, cuántos han sido reprobados o no aprobados?

En relación a esta parte de su solicitud, le informamos que en términos del artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales.

Cuántos han sido dados de baja por no haber aprobado la prueba?

Respecto a esta parte de su solicitud, le informamos que en términos del artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales.

¿Qué funcionarios de primer nivel desde el gobernador, hasta secretarios del gobierno estatal han sido examinados con pruebas de confianza?, Cuáles han sido sus resultados.

La Procuraduría General de Justicia no es la indicada para proporcionar la información requerida, se hace de su conocimiento que la Procuraduría General de la República es la encargada de evaluar a los funcionarios de primer nivel, por lo que se le invita a dirigir su petición a dicha dependencia federal, a través de la liga electrónica:

<http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/transparencia/transparencia.asp#> en la sección "SITIOS DE INTERÉS", ubicada en la parte inferior de esta página, donde se encuentra INFOMEX del Gobierno Federal.

¿Cuántos elementos faltan por realizarles pruebas de confianza?

Faltan por realizarse 767 evaluaciones de control de confianza a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia.

¿Cuánto cuesta cada prueba?

La Procuraduría General de Justicia no aplica las evaluaciones de control de confianza en el Estado, por lo cual se le invita a dirigir su petición a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Titular: Lic. Miguel Ángel Monterder Alarcón. Teléfono: 01(222) 273 28 99.

IV. El veinticinco de julio de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

V. El treinta de julio de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 119/PGJ-

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00218412
Expediente:	119/PGJ-06/2012

06/2012. En dicho auto, se ordenó entregar copia del recurso de revisión y notificar el auto de radicación al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera el informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El nueve de agosto de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su correspondiente informe y se le tuvo por ofrecidas las constancias que remitió respecto del acto o resolución recurrida. Por otro lado, se dio vista al recurrente con dichos documentos para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales.

VII. El veintitrés de agosto de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna con la vista otorgada mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil doce. Por otro lado, se admitieron las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado, se tuvieron por desahogadas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución que en derecho corresponda.

VIII. El cuatro de octubre de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00218412
Expediente:	119/PGJ-06/2012

IX. El treinta de octubre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que había enviado al hoy recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones, información adicional a la respuesta proporcionada a la solicitud, por lo que se dio vista al mismo para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

X. El trece de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna, a la vista otorgada mediante auto de fecha treinta de octubre de dos mil doce.

XI. El quince de noviembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

XII. El veinte de noviembre de dos mil doce, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado para que aclarara a esta Comisión, el contenido de la ampliación de la respuesta otorgada a la solicitud mediante oficio UAAI/0223/2012.

XIII. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinte de noviembre de dos mil doce. Asimismo y toda vez que mediante oficio UAAI/0241/2012 el Sujeto Obligado amplió nuevamente la respuesta

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00218412
Expediente:	119/PGJ-06/2012

proporcionada a la solicitud de información, se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIV. El cinco de diciembre de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada mediante el auto de veintiséis de noviembre de dos mil doce.

XV. El siete de diciembre de dos mil doce, se listó nuevamente el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente advierte que la respuesta está incompleta.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00218412
Expediente:	119/PGJ-06/2012

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser las causales de sobreseimiento de previo y especial pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que de acreditarse ésta existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Al caso en concreto el treinta de octubre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado exhibiendo mediante el oficio UAAI/0223/2012 de veintiséis de octubre de dos mil doce, un correo electrónico en el que refiere emitió un alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de información 00218412, por lo que en términos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se dio vista al hoy recurrente con la información remitida para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. No obstante lo anterior, recurrente no hizo manifestación alguna al respecto.

Asimismo, el Sujeto Obligado realizó una nueva ampliación de respuesta a la solicitud comunicándolo a este órgano garante mediante el oficio UAAI/0241/2012, el cual fue acordado mediante auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce. En dicho oficio, anexó copia del correo electrónico en el que consta la ampliación remitida al recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones, por lo que se dio vista para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que hiciera manifestación alguna al respecto.

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00218412
Expediente:	119/PGJ-06/2012

Ahora bien, la inconformidad que motivó el presente medio de impugnación consistió en que el Sujeto Obligado no informó el número de personas dadas de baja por no aprobar los exámenes de confianza, pues así se desprende de los motivos de inconformidad expuestos y que en lo conducente establecen ***“...Me inconformó porque no se me entregó la información del número de personas dadas de baja por no aprobar los exámenes de confianza, a pesar de existir un antecedente similar bajo el resolutivo CAIP 178/PGJ-03/2011 y su acumulado 180/PGJ-04/2011, donde se comprobó que dicha información no debe ser ocultada...”***.

En términos de lo anterior, resulta oportuno transcribir las ampliaciones información de fechas veintiséis de octubre y veintitrés de noviembre, ambos de dos mil doce, los que se emitieron en los siguientes términos, respectivamente:

“...En alcance a la respuesta proporcionada el 18 de julio de 2012 a su solicitud con folio 00218412, hacemos de su conocimiento que el número de elementos no aptos de febrero de 2011 al 20 de junio de 2012, fecha en que formuló su pregunta, es de 411...”

“...En alcance a la respuesta proporcionada el 18 de julio de 2012 a su solicitud con folio 00218412, hacemos de su conocimiento que el número de elementos dados de baja de febrero 2011 al 20 de junio de 2012 se presenta a continuación:

Número de bajas

1 servidor público en el año 2012

105 aspirantes de los cursos de capacitación en los que participan como parte del proceso de selección para ocupar plazas en la PGJ...”

En términos de lo anterior, a juicio de este órgano garante de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se advierte que

Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00218412
Expediente:	119/PGJ-06/2012

el Sujeto Obligado atendió el motivo de inconformidad hecha valer en el medio de impugnación interpuesto, pues proporcionó el número de personas dadas de baja a que refiere la inconformidad e informó que dichos datos corresponden a un servidor público y ciento cinco aspirantes de los cursos de capacitación del proceso de selección para ocupar plazas en el Sujeto Obligado.

En consecuencia, esta Comisión considera que se actualizó el supuesto jurídico previsto en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en términos de lo expuesto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Procuraduría General de
Justicia del Estado**
Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso
Sánchez**
Solicitud: **00218412**
Expediente: **119/PGJ-06/2012**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el diez de diciembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ**
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS